

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

DE 2020

(0 0 0 4 0 8)

3 0 ENE 2020

"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 199, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado bajo el número **39056** de **18 de JULIO DE 2017**, **CENTRAL COOPERATIVA DE EDUCACION - COEDUCAR**, identificada con Nit. **860026692-1**, a través de su presidente del Consejo de Administración, la señora **LIDA DEL CARMEN PARRA MARIN**, solicitó tramitar **PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD** existente entre el empleador y el señor **ALIRIO BUSTOS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.179.273**

ACTUACIONES PROCESALES

La solicitud presentada por la empresa **CENTRAL COOPERATIVA DE EDUCACION - COEDUCAR**, fue comisionada para ser adelantada por reparto efectuado por la Coordinación del Grupo de Atención y Trámites, a la Inspectora de Trabajo, **MARTHA ALCIRA MORENO SOSA** por auto No. **2104** de fecha **01 de septiembre de 2017**.

Mediante radicado **No 5907** de 18 de octubre de 2017, se le oficia tanto al Representante Presidente del Consejo de Administración de la compañía **CENTRAL COOPERATIVA DE EDUCACION - COEDUCAR** para que: *"... dichos requisitos deben allegarse mediante oficio remisorio dirigido a esta Inspección del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, dando alcance al radicado inicial, a través de la Oficina de Correspondencia, ubicada ésta en la carrera 7 No. 32-63 Piso 2, a más tardar el próximo 17 de noviembre del presente año."*

Mediante radicado **No 5906** de 18 de octubre de 2017, se le informa al trabajador **ALIRIO BUSTOS CRUZ** sobre el trámite presentado ante esta Entidad para la solicitud de terminación de contrato de trabajo por parte de **CENTRAL COOPERATIVA DE EDUCACION - COEDUCAR** y se le comunico al mismo para que: *"Conforme con lo anterior, en aras del debido proceso y derecho de contradicción se le solicita allegar a este Despacho a la mayor brevedad posible, a más tardar el próximo 18 de noviembre del presente, mediante escrito remisorio dirigido a la suscrita indicando en el asunto el Número de radicado inicial, lo siguiente:*

1 al respecto, me permito informarle que este ministerio busca promover la participación de las partes, asegurar el derecho de contradicción y defensa, para lo cual le corro traslado de la petición, a fin que dé a conocer a este

RESOLUCION NÚMERO

DE 2020

(

0 0 0 4 0 8

)

3 0 ENE 2020

"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"

Despacho ubicado en la carrera 7ª No 32-63 su situación laboral actual con dicha empresa y allegue las pruebas o documentos que nos permitan resolver de fondo.

Posteriormente, mediante auto No. **2539 de junio 04 de 2019**, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de este Ministerio, reasignó a la Inspectora de Trabajo Numeró (02), Doctora **DIANA MARITZA TAPIAS**, para continuar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

Igualmente, mediante auto No. **5985 de noviembre 29 de 2019**, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de este Ministerio, reasignó al Inspector de Trabajo Numeró (07), Doctor **EDGAR ALBERTO CONTRERAS MOJICA**, para continuar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

Es de tener en cuenta que la parte solicitante, aporto como anexo:

- 1) La resolución de Pensión del trabajador Nª 018106 de 2007 expedida por el Seguro Social, reconociendo Pensión por Vejez al asegurado, señor **ALIRIO BUSTOS CRUZ**. A folio 6.
- 2) De igual manera a folio 1, aporta dictamen de la clínica MEDERI, con diagnóstico de patología C900 MIELOMA MULTIPLE EN PROGRESION.

Por su parte, tanto la representante legal de la empresa solicitante, como el trabajador, no aportaron lo solicitado, guardando silencio. Lo anterior se demuestra revisando el material probatorio que reposa en el expediente donde se observa copia de la trazabilidad de la correspondencia enviada a las partes.

Que teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicado bajo el número 39056 de 18 de julio de 2017, ésta deberá ser atendida de acuerdo a la normativa vigente para la época de presentación de la misma, esto es bajo el régimen del CPACA.

Que para todos los efectos el artículo 17 del CPACA, dispone: "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

En sentencia Constitucional C951 de 2014 se pronunció así: // La Corte encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición.

"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"

ANÁLISIS DEL DESPACHO:

Conforme a lo anterior corresponde a este despacho analizar y revisar una vez verificados los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar conforme a la competencia que le asiste a este Grupo, para lo cual precisa lo siguiente:

A pesar de que se requirió a la empresa **CENTRAL COOPERATIVA DE EDUCACION – COEDUCAR**, la misma **no aportó la documentación requerida**, que permita tomar una decisión en el trámite asignado, teniendo en cuenta que como hecho objeto del trámite la empresa manifestó el siguiente: *"Solicito de Permiso para dar por Terminado el Contrato de trabajo por Justa Causa, al trabajador Alirio Bustos Cruz, dando aplicación al artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo, numeral 14 el cual señala el reconocimiento al trabajador de la pensión o invalidez, como causal de terminación, recurrimos a usted, ya que por las constantes incapacidades por parte del trabajador, se requiere tramite especial, haciendo la aclaración de que en ningún momento han sido vulnerados sus derechos.."*

Lo anterior quiere decir que, independiente de la debilidad manifiesta del trabajador e igualmente por efectos de los diferentes fallos de la Honorable Corte Constitucional, no le corresponde a este Ministerio pronunciarse de fondo autorizando o no su despido, máxime cuando ni siquiera se acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en el mencionado concepto, la competencia no nos está atribuida a los Inspectores de Trabajo, contrario sensu lo que presenta en su solicitud son documentos en el que el despacho no puede determinar si se tomaron las medidas necesarias que la Ley exige ya que la solicitante no allego la documentación requerida.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante el radicado No. de **39056** relacionado con la solicitud autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador **LALIRIO BUSTOS CRUZ** con cédula de ciudadanía **17.179.273.**, presentados por la empresa **CENTRAL COOPERATIVA DE EDUCACION - COEDUCAR**, identificada con **Nit 860026692-1** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral de trabajador en situación de discapacidad.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el despacho, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

RESOLUCION NÚMERO

DE 2020

000408

30 ENE 2020

"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a los interesados conforme a lo previsto de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de la siguiente manera:

1. **A la empresa**, Calle 53 B Nª 31-43 Sur, de Bogotá D.C.
2. **Al Apoderado**, Calle 53 B Nª 31- 43 Sur, cel 3114947769- lidaparra06@hotmail.com. (
3. **Al trabajador**, Calle 53 B Nª 31-43 Sur, de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



IVAN MANUEL ARANGO PAEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites.

Proyectó: E. Contreras. 
Revisó: I. Arango.